



SECRETARÍA DE ESTADO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ASUNTO: TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO

HOY SE HA EMITIDO LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO QUE DICE:

ACUERDO N° 14. Santa Tecla, 23 de febrero de 2021. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el Art. 85, de la Constitución establece que el Gobierno es republicano, democrático y representativo, que el sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno;
- III. Que conforme a los Arts. 72 y 73 de la Constitución reconocen los derechos y deberes políticos del ciudadano, como el ejercer el sufragio, asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos, y optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos establecidos, así como cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República y servir al Estado como lo manda la Ley.
- IV. Que la Constitución de la República de El Salvador, Título II, Capítulo III, Art. 79, inciso segundo, establece que la Ley determinará la forma, tiempo y demás condiciones para el ejercicio del sufragio.
- V. Que el Código Electoral en su Art. 98, literal K, determina las atribuciones de las Juntas Electorales Municipales, para adoptar las medidas necesarias tendientes al buen desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción, y además selecciona y propone al Tribunal Supremo Electoral con la colaboración de la Junta Electoral Departamental respectiva, y los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, la Ubicación de los Centros de Votación...
- VI. Que el Código Electoral, en su Art. 107, establece que "...Todas las instituciones gubernamentales, autónomas y municipales, durante los procesos electorales, deberán poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral, sin costo alguno, las instalaciones o infraestructura que éste le requiera, responsabilizándose de devolverlas en el estado que fueren recibidas"...
- VII. Que las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicada en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, han sido designadas por el Tribunal Supremo Electoral, como Centro de votación, para el Departamento de La Libertad.

POR TANTO; con base en los considerandos que anteceden, y de acuerdo a sus facultades legales,

ACUERDA;

I. Suspender las actividades laborales en Sede Central, los días veintiseis de febrero del dos mil veintiuno, y uno de marzo del dos mil veintiuno, dado que esta Secretaría de Estado ha sido seleccionada por el Tribunal Supremo Electoral, como Centro de Votación, para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, correspondiente al años 2021.

II. Que de ser necesario, este Titular, podrá instruir al personal de este Ministerio, la prorroga de dicha suspensión hasta el día miércoles tres de marzo del dos mil veintiuno, en caso de considerarlo necesario, por continuar el Tribunal Supremo Electoral en uso de estas instalaciones.

III. En relación al personal que preste servicios de carácter esencial, cuyas labores no puedan ser interrumpidas, deberán permanecer en sus respectivos lugares de trabajo, quedando vigentes los roles de turno previamente asignados.

IV. El presente acuerdo tendrá vigencia únicamente en los días y horas antes señalados, teniendo un carácter eminentemente excepcional debido a la realización de elección electorales de candidatos de alcaldes y diputados 2021. **COMUNÍQUESE.**

Firmante, Licenciado ANLIKER INFANTE, PABLO SALVADOR, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (F) ILEGIBLE.

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Lorenzo Adalberto Corpeño Figueroa
Director General de Administración y Finanzas



CC: CC: MIRANDA, JOSE JAVIER
CORPEÑO FIGUEROA, LORENZO ADALBERTO
GUZMAN CABEZAS, PETRONILA ✓
TEJADA SALAZAR, MARIANO ALFREDO
PARADA RIVAS, ENRIQUE JOSE ARTURO
SOSA URRUTIA, MANUEL ERNESTO
LANDAVERDE LEMUS, AMILCAR DANIEL
GUERRA ALVAREZ, MARIO CESAR
LOBO MARTEL, NORMA IDALIA
ESCOBAR GARCÍA, MARCOS
ALVARADO ZEPEDA, MIGUEL HORACIO
ARTEAGA ZAMORA, DAVID ALONSO
BETHANCOURT DUARTE, IVAN ALEXIS
VASQUEZ CROMMEYER, GUILLERMO FRANCISCO
AGUIRRE MARTINEZ, MANOLO ROMER AMILCAR
DOMINGUEZ RUIZ, OSCAR ALEJANDRO
MEJIA GUERRERO, ELISA MAGDALENA
DESPACHO MINISTERIAL
EXPEDIENTE



Oficina General de Administración	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
23 FEB. 2021	
HORA:	9:15 a
NOMBRE:	CS
FIRMA:	S